de su estudio, se encuentra también en condiciones de resolver la reserva de Wagnon (a la que hice ya referencia), desistematizar sus resultados y de añadir unas originales páginas sobre la espiritualidad de los Concordatos.

ALBERTO DE LA HERA

Hugo Schwendenwein, Franz von Sales in der Entwicklung neuer Formen des Ordenslebens, 1 vol. de XXII más 129 págs., Studia Salesiana, Franz-Sales-Verlag, Eichstätt und Wien 1966.

Durante el reciente Congreso Internacional de canonistas, reunido en Roma para conmemorar el cincuenta aniversario de la entrada en vigor del Codex Iuris Canonici, se suscitó entre los relatores y asistentes una viva polémica en torno al estado religioso. El corresponsal en Roma de la revista «Palabra» ha escrito, al comentar este aspecto del Congreso, que en los debates sobre el concepto y noción del estado religioso, «la mayor parte de los especialistas que intervinieron parecían más preocupados por fijar categorías y clasificaciones que por la relevancia jurídica del testimonio escatológico o por la tensión entre norma canónica y carisma, problemas estos cuyo estudio parece imprescindible para un tratamiento verdaderamente actual del problema».

Por otra parte, somos muchos los que hemos reiterado que la moderna Eclesiología, el estudio renovado de las categorías eclesiales —y el estado religioso es entre ellas una de las que mayor interés tienen para el investigador—, precisa de modo vital del análisis de las fuentes históricas, pues de lo contrario estaremos abocados a desviar las instituciones canónicas de la dirección que su misión salvífica les señala y su raíz teológica les imprimió. El camino de la Iglesia en el mundo apunta a un fin cierto, del que el cristianismo arrancó hace veinte siglos: hoy resulta ingenuo pretender ser los primeros en iniciar la buena senda.

Dado que entre determinados grupos de canonistas progresa precisamente el intento de revisión de la vida religiosa como algo absolutamente ex novo, las anteriores reflexiones sobre el sentido y valor de la tradición canónica poseen en este punto particular importancia. De ahí que libros como el de Schwendenwein, que trata de buscar en la doctrina de un gran Fundador las aportaciones que hi-

ciera al desarrollo de la vida religiosa, resulten más que necesarios en la actualidad.

No nos hallamos ante un estudio de madurez, sino ante un primer intento de investigación, conciso y elemental; pero, al mismo tiempo, muy claro en su ordenación y exposición, y que señala con acierto los puntos a tratar y el modo de abordarlos.

El libro se abre, tras un breve prólogo, con un extenso índice de fuentes y bibliografía, al que siguen la Introducción y luego tres partes, la segunda de las cuales se divide en cinco capítulos; el volumen termina con cuatro páginas de conclusiones.

La Introducción se ocupa del desarrollo de las actuales Congregaciones y Sociedades de vida común. Arranca del comienzo de la Edad Moderna —su análisis se centra sobre las congregaciones femeninas—, y va poniendo de relieve las diferentes características y las formas que éstas van adoptando —separación del mundo, la clausura, la centralización progresiva del gobierno, los tipos de oración en común, etc.—. Este análisis breve le sirve para situar la cuestión históricamente, señalando el estado de las formas de vida religiosa en el momento en que va a realizar su obra San Francisco de Sales.

Las tres partes siguientes se centran en la Visitación, la fundación de San Francisco, analizándola desde diferentes angulos. El autor pretende ofrecernos una visión general de la fundación marcando su aspecto espiritual. La primera parte, en efecto, describe la nueva forma de vida religiosa que la Visitación significa (con especial referencia a su carácter contemplativo, al problema de lo que se denomina «el servicio de Marta», la actividad en medio del mundo...); la segunda parte trata de poner de relieve lo que hay de peculiar en estas nuevas formas de plantear San Francisco de Sales la vida religiosa.

Entre estas peculiaridades, se fija el autor en concreto en la entrega a la vida de religión (incorporación y estabilidad), en la pobreza, en la clausura y relaciones con el mundo, en el tema de la unidad y la centralización, y en la cuestión de la renuncia al Coro y la vida y fines en cuanto a la oración y la contemplación de la Sociedad.

En el estudio de los escritos del Santo Fundador que revelan su pensamiento

acerca de su obra, el autor se preocupó de exponer el concepto de San Francisco sobre la dirección espiritual de las almas. señalando también el influjo que la condición episcopal del Santo tuvo sobre su modo de concebir la Fundación, y el influjo que igualmente pudieron tener sobre él otros ejemplos antiguos o contemporáneos de fundaciones religiosas.

Las conclusiones ponen de relieve la trascendencia de las realizaciones de San Francisco de Sales, el puente entre ésta y el mundo que el Fundador se esforzó en tender, y el valor que su obra tiene cuando, como hoy en día, se busca la superación del vacío que separa la vida activa

y contemplativa.

ALBERTO DE LA HERA

LADISLAO ZIOLEK, Sede vacante nihil inovetur (Studium historico-iuridicum ad can. 436 C. I. C.), 1 vol. de 173 págs. Editorial Herder, Roma, 1966.

Hemos de advertir, en primer lugar, que, si bien el título de la obra que nos ocupa hace referencia al can. 436, sin embargo, se trata más bien de un estudio histórico-jurídico en torno al régimen de la diócesis vacante.

El tema se centra en el estudio de las siguientes cuestiones. ¿Quién rige la diócesis vacante? ¿Cuál es la naturaleza y, sobre todo, el ámbito de competencia de la persona o personas que rigen la diócesis vacante?

Para contestar a estas pregunstas, el autor examina, siguiendo un orden cronológico, las diversas figuras: presbiterio, visitadores, administrador, capítulo y vi-cario capitular, que históricamente han ejercido el régimen de la diócesis vacante, deteniéndose, de modo especial, en la figura del Vicario Capitular a la que dedica la mayor parte de su trabajo. Evidentemente, al analizar el ámbito de competencia surge el tema del can. 436: «Sede vacante nihil innovetur», pero, no como tema central anunciado en el título, ya que al estudio de la norma contenida en dicho canon tan solo le dedica veinte páginas del Capítulo III.

El autor divide su trabajo en cuatro partes: a) Ambito del principio «Sede vacante...» en la disciplina de la Iglesia desde los primeros tiempos hasta las Decretales de Gregorio IX (págs. 1-28); b) El principio «Sede vacante...» como norma jurídica (págs. 29-65); c) De la potestad del Capítulo en sede vacante y del Vicario Capitular desde el Concilio de Trento hasta la promulgación del Código (págs. 66-138); d) Normas del derecho vigente

(págs. 139-173).

La labor del autor es, sin duda alguna, meritoria y sumamente laboriosa, dada la abundancia de textos y bibliografía que maneja, aunque quizá se podría desear una mayor sistematización y ordenación de los mismos a fin de evitar algunas repeticiones y obtener una idea más de conjunto respecto a las diversas cuestiones implicadas.

Su mayor interés, quizá, radique en la visión que el autor nos ofrece, sobre la naturaleza y las funciones de las diversas figuras jurídicas que históricamente han regido las diócesis vacantes, en orden a una nueva estructuración del régimen de

las mismas.

Sin embargo, en orden, precisamente, a esta nueva estructuración del régimen de la diócesis vacante, la aportación del autor, creemos, hubiese sido mucho más rica y valiosa, de haber tenido presente los problemas que del Decreto «Christus Dominus» - aparecido con anterioridadse derivan respecto a dichas figuras. Dicha problemática podríamos, a grandes rasgos, resumirla en los siguientes términos:

a) el Dect., «Christus Dominus» (n. 26) y el Motu Propio «Ecclesiae sanctae» (I, n. 13 & 3) consideran vigente la figura del Vicario Capitular; ahora bien, no debemos olvidar que tal figura gira, a su vez, en torno al Cabildo Catedral, constituyendo, entre otras, dos instituciones fundamentales con participación en el gobierno de la diócesis.

b) el mismo Dect., «Christus Dominus» (n. 27) en relación con el Cabildo Catedral, señala que «novae ordinationi, quatenus opus sit, necessitatibus hodiernis aptae subiiciantur». Reforma que, sin duda alguna, ha de referirse a su participación en la función pastoral del Obispo diocesano, lo cual, como es obvio, ha de verse reflejado en las funciones que se asignen al Vicario Capitular.

c) la institución del Cabildo Catedral, por otra parte, está en íntima relación con otra figura jurídica regulada por el Motu propio «Ecclesiae Sanctae» (I. n. 15): el Consejo Presbiteral. ¿Cuáles son las relaciones Cabildo Catedral-Consejo Presbiteral? ¿Son compatibles hoy en día?

Si bien, en la actualidad, presentan es-